

PROYECTO DE LEY 6135/2023-CR:

“PROYECTO DE LEY DE AUMENTO DE REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS”



Autor: José María Balcázar Zelada

CONGRESISTA – LAMBAYEQUE

FINALIDAD

Incrementar las remuneraciones de los docentes universitarios de las universidades públicas, para garantizar la estabilidad y calidad de la enseñanza universitaria.



OBJETO DE LA LEY

Otorgase a los Docentes Universitarios de las Universidades Públicas un incremento de remuneraciones según las categorías siguiente:



- a) Profesor Principal s/ 15,869.82
- b) Profesor Asociado s/ 12,190.00
- c) Profesor Auxiliar s/ 10,923.00

PROCEDIMIENTO DEL INCREMENTO

El presente Incremento Remunerativo se hará efectivo en forma proporcional durante un plazo no mayor de tres (03) años consecutivos, siendo el primer tramo en el año fiscal 2024, y con forme al cuadro siguiente:

<i>Régimen de dedicación</i>		Remuneración ACTUAL	(PERIODO DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS)		
			Remuneración al Año 1	Remuneración al Año 2	Remuneración al Año 3
<i>PRINCIPAL</i> 100%	DE	8 069.82	10669.82	13269.82	15869.82
	TC	8 069.82	10682.00	13269.82	15869.82
	TP (20H)	4041.00	5341.00	6634.91	7934.91
<i>ASOCIADO</i> 90%	DE	5 170.50	7510.00	9850.00	12190.00
	TC	5 170.50	7510.00	9850.00	12190.00
	TP (20H)	2585.00	3755.00	4925.00	6095.00
<i>AUXILIAR</i> 80%	DE	4 683.00	6763.00	8843.00	10923.00
	TC	4 683.00	6763.00	8843.00	10923.00
	TP (20H)	1829.00	2869.00	3909.00	4949.00

DETERMINACIÓN PRESUPUESTAL



Autorícese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y Ministerio de Educación (MINEDU) para que prevean los montos presupuestales y/o créditos suplementarios que cada ejercicio fiscal requiera a los efectos de garantizar el cumplimiento total del presente incremento remunerativo. Esta disposición implica que en forma preventiva se haga las previsiones presupuestarias para cada ejercicio fiscal (2024-2025-2026).

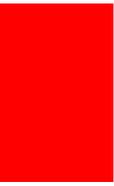
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



SITUACIÓN DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

De acuerdo con lo señalado en el artículo 80 de la Ley N ° 30220, Ley Universitaria, los docentes son ordinarios, extraordinarios y contratados. De acuerdo con lo señalado en el artículo 79 de la Ley Universitaria, los docentes tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria.

El incremento remunerativo del docente ordinario, nivelándose a lo que perciben los docentes de las universidades privadas.



Desde el año 2008, con la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC 0023-207- PI/TC), las remuneraciones de los docentes universitarios se mantuvieron y no fue hasta que después de la reforma universitaria con la dación de la Ley N ° 30220, Ley Universitaria, y en su rol rector, el MINEDU con la autorización expresa en la Ley N ° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y lo dispuesto en la Ley N ° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones, realizó el incremento de las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas, las mismas que se efectuaron mediante los Decretos Supremos N ° 103- 2017-EF y N ° 350-2017-EF, en las categorías principal, asociado o auxiliar, las que percibían remuneraciones mensuales de:



S/ 7557,32 (siete mil quinientos cincuenta y siete y 32/100 soles),
s/ 4 658,00 (cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho y 00/100 soles) y
S/ 3 658,00 (tres mil seiscientos cincuenta y ocho y 00/100 soles),
respectivamente;

Para el caso de los docentes ordinarios con dedicación a tiempo parcial,
la remuneración que perciben es de manera proporcional a las horas
laboradas y teniendo como base el monto de la remuneración del
docente ordinario de similar categoría a tiempo completo.

**Este incremento de remuneraciones fue consensuada por la rectora
de la universidad Nacional Mayor de San Marcos, Rector de la
Universidad Nacional de la Agraria la Molina, La secretaria general de
la Federación Nacional de Docentes Universitarios del Perú.**





SITUACIÓN ACTUAL

Con fecha 16 de mayo del 2022, los técnicos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y Ministerio de Educación (MINEDU) elaboraron el informe técnico N ° 00177-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA para sincerar las remuneraciones de los docentes universitarios de las Universidades Públicas en sus tres categorías (Auxiliares, Asociados y Principales), cuya propuesta es la siguiente:

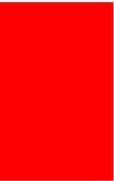
<i>Régimen de dedicación</i>		Remuneración ACTUAL	(PERIODO DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS)		
			Remuneración al Año 1	Remuneración al Año 2	Remuneración al Año 3
<i>PRINCIPAL</i> 100%	DE	8 069.82	10669.82	13269.82	15869.82
	TC	8 069.82	10682.00	13269.82	15869.82
	TP (20H)	4041.00	5341.00	6634.91	7934.91
<i>ASOCIADO</i> 90%	DE	5 170.50	7510.00	9850.00	12190.00
	TC	5 170.50	7510.00	9850.00	12190.00
	TP (20H)	2585.00	3755.00	4925.00	6095.00
<i>AUXILIAR</i> 80%	DE	4 683.00	6763.00	8843.00	10923.00
	TC	4 683.00	6763.00	8843.00	10923.00
	TP (20H)	1829.00	2869.00	3909.00	4949.00

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La ley contribuirá a regular el ejercicio propio de la docencia en las universidades públicas del país, para fortalecer su posicionamiento en los rankings internacionales. Asimismo, posibilitara normar el acceso, permanencia, deberes y derechos, y desempeño del docente universitario.

El incremento de las remuneraciones de los docentes universitarios es una medida que contribuiría a la mejora de la calidad de la educación superior en el Perú de las siguientes maneras:



- 
- **Atracción y retención de los mejores profesionales:** Una remuneración justa y equitativa es un factor clave para atraer y retener a los mejores profesionales en el sector educativo.
 - **Mejora de la calidad de la enseñanza:** Los docentes universitarios desempeñan un papel fundamental en la formación de profesionales.
 - **Equidad:** Los docentes universitarios cuentan con un nivel de formación académica y experiencia profesional similar al de los magistrados judiciales.
- 



GRACIAS!!



JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA

CONGRESISTA – LAMBAYEQUE